



**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA
SAN ANTONIO LTDA.**

RES. EX. N° 2/ROL N° D-023-2016

Santiago, 10 DE JUNIO DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de junio de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento (en adelante "PdC" indistintamente) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”) definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento;

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (Infractores de Menor Tamaño), de mayo de 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-023-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2016, con la formulación de cargos a Constructora San Antonio Ltda. (en adelante, “Constructora San Antonio” o “la empresa”, indistintamente);

9° Que, cabe indicar, que la empresa no se contactó con esta SMA, ni tampoco solicitó una reunión de asistencia;

10° Que, el 7 de junio de 2016, encontrándose dentro del plazo, Constructora San Antonio presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

11° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por la empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;



12° Que, el PdC presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

13° Que, considerando que la empresa debe cumplir a cabalidad los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia;

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA SAN ANTONIO LTDA., REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A ÉSTE, las que deberán ser respondidas en un **plazo de 5 días** contados desde la notificación del presente acto, presentando todo lo solicitado en la presente resolución:

- a) Identificar y relacionar las acciones del Programa de Cumplimiento con las etapas de la construcción de la obra, de modo de argumentar la coherencia de su aplicación. Esto, dado que del modo en que son presentadas las acciones, no es posible determinar que la empresa dará cumplimiento a la norma de emisión de ruidos durante toda la construcción de la obra. De esta manera, la empresa, debe establecer una relación entre la faena de construcción, medidas que serán implementadas y el cronograma, relacionando estos tres aspectos.

En la actualidad, la empresa sólo identifica dos actividades que generan ruido para toda la construcción de la obra: demoliciones y esmeril angular. Así, no identifica otras actividades como hormigonado, montaje de estructuras, otro uso de maquinaria, no queda claro cuándo ocurrirán y cómo se mitigarán estas actividades que también serían emisoras de ruido.

Respecto de las actividades identificadas como fuentes de ruido, no queda claro el tiempo de duración de las mismas. A modo de ejemplo, la medida APE01 se relaciona con trabajos de demolición, sin embargo, no queda claro la duración de dicha etapa de demolición y si existirán demoliciones futuras a lo largo de la construcción. A su vez, la medida APE03, de parapetos acústicos, esta SMA no tiene conocimiento si el corte con esmeril angular se efectuará sólo en una ocasión o será una actividad a realizarse en distintos períodos de tiempo, por ello es necesario conocer una estimación de tiempo en que se efectuarán y asociar de esta manera las medidas propuestas.

En esta misma línea, la empresa deberá agregar nuevas acciones, dependiendo de la etapa de la construcción que corresponda.

- b) Mencionar los horarios de trabajo y definir las actividades y horarios de las mismas, identificando horario diurno (07:00 a 21:00 horas) y horario nocturno (21:00 a 07:00 horas). Para ello considerar la ejecución de trabajos que provocan mayor emisión de ruido en horarios diurnos, prefiriendo horarios que no ocasionen inconvenientes a la población (08:00 a 18:00 horas). Definir las acciones relacionándolas con los horarios mencionados. Agregar en relación a este punto una acción que implique enviar una carta informativa a la comunidad afectada en que se especifiquen los horarios y días en que se efectuarán las actividades que generan mayor ruido.

- c) En relación a la letra a), una vez que la empresa identifique las etapas de la obra y la maquinaria asociada que generará más ruido, debe comprometer una medición por etapa de construcción según los parámetros y metodologías establecidos en el D.S. N°38/2011 MMA, midiendo en los receptores sensibles identificados en la formulación de cargos, Res. Ex. N° 1/Rol D.-023-2016. Al menos deberá comprometer una medición mensual durante la duración del Programa de Cumplimiento.
- d) Se recomienda agregar una acción de sensibilización a todos los trabajadores que trabajen en la faena, así de manera sencilla explicarles los equipos o maquinaria que provoca mayor ruido y la relevancia de hacer uso de las medidas que los mitiguen.
- e) Establecer con una mayor definición las medidas comprometidas y las otras medidas que corresponda agregar al programa. A modo de ejemplo, en la acción APE02, no queda claro cuál es la densidad actual de las barreras acústicas y cuál será la mejora implementada. A su vez, respecto a la medida APE03, no queda claro la calidad de los parapetos, características ni lugar en que serán ubicados.
- f) Acompañar medios de verificación para las medidas que aún no han sido implementadas (fotografías fechadas que deberán acompañarse al momento de la implementación de las medidas propuestas). Respecto a las medidas ya implementadas, se complementará la información del Programa de Cumplimiento con el informe presentado por la empresa el día 24 de marzo de 2016, en que se acompañan fotografías. Sin embargo, respecto de las medidas aún no implementadas es necesario establecer un reporte al segundo mes desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento que señale el estado de cumplimiento ellas (acreditar mediante fotografías fechadas).
- g) Presentar al cuarto mes desde la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento, un informe con el estado de las medidas implementadas (acreditar mediante fotografías fechadas, similar al informe presentado el 24 de marzo de 2016 ante esta SMA).
- h) Modificar el cronograma de cumplimiento extendiendo la aplicación del mismo, considerando la mantención de las medidas propuestas, o bien, nuevas medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma de emisión durante toda la construcción de la obra.
- i) Se le recomienda a la empresa mirar a modo de ejemplo los programas de cumplimiento refundido de los casos rol D-003-2015 y D-005-2015, ambos disponibles en www.snifa.sma.gob.cl.

II. SEÑALAR que la empresa, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, junto con la respuesta de las observaciones del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. CONSIDERAR que en virtud de lo dispuesto en la letra u) artículo 3 LO-SMA, la empresa tiene derecho a solicitar asistencia u orientación en relación a su programa de cumplimiento comunicándose mediante correo electrónico a carolina.silva@sma.gob.cl o marcelo.guzman@sma.gob.cl.



IV. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Constructora San Antonio Ltda., domiciliada en Camilo Henríquez N° 780, Valdivia, Región de Los Ríos y a Helia Araneda Guianatti, domiciliada en Carlos Anwandter N° 550, Valdivia, Región de Los Ríos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

mcplumer@sma.gob.cl
cn=mcplumer@sma.gob.cl

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CSS/MGS

C.C. ...
-Macro Zona Sur, Yervas Buenas 170, Valdivia.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.